



MORELOS
2018 - 2024

Circular número 02/2011, del Procurador General de Justicia del estado de Morelos, a través de la cual se instruye a los agentes del ministerio público y peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, a cumplir las instrucciones que se establecen en la presente circular referente a la solicitud única de investigación pericial (SUIP).

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

CIRCULAR NÚMERO 02/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR REFERENTE A LA SOLICITUD ÚNICA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL (SUIP).

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/10/25
Publicación	2010/10/26
Vigencia	2010/10/12
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	4927 "Tierra y Libertad"



CIRCULAR 02/2011

SUBPROCURADOR GENERAL, SUBPROCURADORES DE LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, Y SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES ESPECIALES; COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y DERECHOS HUMANOS; DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ZONA SUR PONIENTE; DIRECTORES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES; DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES; VISITADOR GENERAL; CORDINACIONES GENERALES DE SERVICIOS PERICIALES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A Y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 20 fracciones V Y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 2, 3, 4 y 9 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece como un objetivo principal ofrecer a la ciudadanía una procuración de justicia penal más eficiente, humana y científica a través de la modernización de la institución del Ministerio Público.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene la facultad para determinar la política institucional del Ministerio Público; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus



integrantes, así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio.

Que a partir de la implementación de la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio en nuestro Estado, es importante implementar mejores procesos administrativos utilizando tecnología encaminada a realizar el trabajo de investigación que conlleve a una mayor eficiencia de los servidores públicos que en el intervienen.

Que los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden común. La intervención de los peritos se actualiza cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico, es por ello que la Procuraduría General de Justicia, ha venido realizando acciones para contar con todas las especialidades periciales que posibiliten el trabajo científico y la obtención de la prueba; contando actualmente con 22 disciplinas, dentro de las cuales se encuentran recientemente incorporadas las especialidades de patología y la odología forense, convirtiéndonos a la fecha en la cuarta institución de procuración de justicia en el país que las contempla.

La prueba científica se ha convertido en este nuevo sistema en la “reina de las pruebas”, ya que es a través de su metodología y sistematización que se pueden analizar todo tipo indicios o evidencias que se encuentran en el lugar de los hechos o hallazgo, o pertenezcan a la víctima, testigo o imputado, obteniendo un resultado confiable. De tal manera que la intervención de los peritos para procesar el lugar de los hechos o hallazgo, es vital porque de esta manera se logrará contar con indicios o evidencias que no pierdan su autenticidad. Aunado a la necesidad de que los actores de la llamada “trilogía de la investigación” se coordinen eficientemente para evitar las dilaciones en la investigación.

Por lo tanto mediante este instrumento se instruye una nueva dinámica de coordinación entre los Agentes del Ministerio Públicos y los peritos, ya que es importante que se trabaje en equipo, para ello se habilita el Formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP); mediante esta solicitud se propone lo siguiente:

- 1.- Se Simplifique la solicitud de intervención de los servicios periciales por parte del Ministerio Público, debido a que no será necesario que realice un oficio para cada una de los dictámenes que requiere la investigación, como actualmente se hace.



2.- Que la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) será el Único instrumento por el que se hará la solicitud de la intervención de los servicios periciales y se llevará el control de su cumplimiento dentro del término legal respectivo.

3.- Se garantice, en la etapa de la Investigación, que la intervención de los peritos sea oportuna y eficiente, ya que ahora los peritos para realizar un dictamen relacionado con los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos, productos, personas y lugares del delito, no necesitarán la petición del Agente del Ministerio Público para que intervengan, sino que será parte de su obligación hacerlo, de tal manera que si en el transcurso de su intervención se percata de que debe intervenir otro perito de manera inmediata y sin formalismos deberá de hacerlo.

4.- Que el Perito rinda su informe en base a lo establecido por el 295 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos.

Es importante determinar que la Solicitud Única de Intervención Pericial (SUIP) será aplicable en particular sobre los delitos de robo con violencia, homicidio, secuestro, violación o cualquier otro delito grave cuando existan personas detenidas, derivado de que son de mayor trascendencia y por lo tanto requieren de una intervención oportuna en la investigación por parte de los servicios periciales.

En este orden de ideas, la Solicitud Única de Intervención Pericial posibilitará la consolidación de un nuevo sistema de trabajo y coordinación por parte de los operadores del nuevo sistema de justicia penal en la institución de procuración de justicia, buscando con ello que se puede responder de manera más eficiente a las necesidades institucionales en la investigación penal.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 02/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR REFERENTE A LA SOLICITUD ÚNICA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL (SUIP).



PRIMERO.- La presente Circular tiene por objeto establecer las instrucciones generales que deberán cumplir los agentes del Ministerio Público para solicitar los dictámenes periciales en la investigación de delitos de robo con violencia, homicidio, secuestro, violación o cualquier otro delito grave cuando exista persona detenida, a través de la aplicación del Formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP), y la obligatoriedad de los peritos de practicar todas las periciales necesarias en relación con las cosas, lugares o personas relacionados con el delito.

SEGUNDO.- La Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) es el escrito oficial signado por el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación del delito, mediante el cual solicita y supervisa el cumplimiento de todas las pericias necesarias, para obtener los datos que esclarezcan el hecho delictivo y se determine la responsabilidad penal.

El formato de la Solicitud Única de Investigación Pericial forma parte de la presente circular como anexo 1.

TERCERO.- En el momento que el Agente del Ministerio Público entregue en la oficina de recepción perteneciente a los servicios periciales la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) se tendrá por solicitados todos los dictámenes que dicho documento enuncia y aquellos que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

CUARTO.- El proceso de solicitud y seguimiento de la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) es el siguiente:

- 1.- El Agente del Ministerio Público de conocimiento, entrega la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) en la oficina de recepción de servicios periciales correspondiente.



2.- El responsable de la oficina de recepción de las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, asentará los datos en el libro oficial de la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP), y asignará un número de folio o llamado para todos los dictámenes, entregando en ese momento el acuse al Agente del Ministerio Público.

3.- El responsable de la oficina de recepción deberá de remitir al perito criminalista en turno, responsable de acudir al llamado.

4.- El perito criminalista valorará las periciales a practicar en base a los hechos que se investigan, sombreando el recuadro respectivo en el formato (SUIP), comunicándole de inmediato al perito que se encargará de elaborar el peritaje o informe.

5.- El Agente del Ministerio Público, como responsable de la dirección de la investigación, junto con el perito criminalista, en todo momento tendrán comunicación directa para determinar la práctica de los peritajes. No será necesario la presentación de oficios posteriores de solicitud de periciales, ni tampoco los que tengan el carácter de recordatorios, ya que el formato SUIP se integra con ese propósito.

6.- Los peritos responsables de practicar los dictámenes, rendirán su informe en el plazo establecido en la fracción I, inciso "p", artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Plazo que empezará a contar a partir del momento en que se presentó el Formato SUIP ante la oficina de recepción de servicios periciales.

7.- El Agente del Ministerio Público y el responsable de la unidad de recepción de los servicios periciales, verificarán el seguimiento del formato (SUIP), anotando en los cuadros una "X" para señalar el estatus de la solicitud.

8.- En caso de que algún dictamen pericial no este "cumplido" o se encuentre en "proceso", el perito designado deberá de hacer la anotación del motivo por el cual no se ha emitido.

QUINTO.- Cuando el Formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) se haya girado sin detenido y con posterioridad se detenga al imputado, el Agente del Ministerio



Público y el perito criminalista instruirá con el mismo SUIP inicial, la práctica de otros dictámenes periciales necesarios.

SEXTO.- El formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) formará parte de los registros procesales en el Sistem@-Integra y podrá ser modificado con autorización del titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales o su equivalente de acuerdo a las necesidades operativas.

SÉPTIMO.- El servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que no cumpla con los lineamientos establecidos en la presente Circular, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento la presente Circular a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y demás servidores públicos adscritos a la Institución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 17 días del mes de octubre del 2011.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ

RÚBRICA